



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA, formulada por el **GRUPO WELCOME S.A.** contra **REPRESENTACIONES TURISTICAS DE VACACIONES S.A.S. Y FERNANDO ACEVEDO ALVAREZ**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Manifieste si lo que pretende ejecutar en esta acción son las facturas de venta allegadas o el contrato de transacción celebrado con el demandado, debiendo en cualquiera de los 2 casos modificar el acápite de pretensiones, pues en caso de optar por las facturas deberá individualizar una a una las pretensiones, es decir señalar el monto por el que ha de librar orden de pago por concepto de capital de cada una de ellas, al igual que lo concerniente a los intereses de mora, esto es, que debe señalar el día concreto a partir del cual se debe proferir mandamiento por intereses respecto de cada factura de forma individual y separada, de acuerdo al día de vencimiento de cada una, ello si en cuenta se tiene que cada una de ellas tiene fecha de vencimiento distinta, o dicho en otras palabras no todas se hicieron exigibles el mismo día.

De otra parte, en caso de optar por el contrato de transacción debe aclarar a partir de que día hace uso de la clausula aceleratoria pactada en él en su clausula 5, para darle cumplimiento a lo estipulado en el último inciso del Art. 431 del C.G.P., y por último debe señalar la fecha o día exacto a partir del cual se ha de librar orden de apremio por los intereses moratorios respecto del capital adeudado por dicho contrato.

- Aclare porqué las facturas de venta No. FA 52870, 53098, 53168, 53583, 53584, 53585, 53812, 53877, 53881, 53882, 53883, 54363, 54540, 54541, 54547, 54666, 54668, 54669, 54672, 54722, 55505, 55862, 55863, 55871, 55872, 55873, 55874 y 56053, tienen una fecha de vencimiento anterior a la fecha de su respectiva emisión o creación, lo cual configura una inconsistencia y genera que las obligaciones en ella contenidas no sean claras.
- Explique porqué respecto de la factura No. FA 53098 menciona en la demanda que su fecha de creación es el 17 de febrero de 2018 y su

vencimiento el 13 de Febrero de 2018, siendo que del cuerpo del título se desprende que fue creada el 13 de febrero de 2018 y vencía el 11 de febrero de 2018.

- Debe informar en donde se encuentran los originales de las facturas de venta que se allegan como base de la acción, así como el contrato de transacción arrimado y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexaron reproducciones digitales en formatos PDF de estos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Aclare si ambos demandados recibirán notificaciones en la misma dirección y correo electrónicos reportados en el acápite de notificaciones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se remitan por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.071 del 01 de septiembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2020-00291-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

372485ada49f6641d453f98378430561d510ebbabf813402ec29e05a2309083b

Documento generado en 31/08/2020 02:37:33 p.m.